

ESTATUTOS

ASOCIACION DE ARQUITECTOS TASADORES DE CHILE A. G.

Texto refundido que contempla las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de 01 de junio de 2023 y por Oficio Ordinario julio de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Estructura Organizacional

ARTÍCULO PRIMERO: La institución denominada ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS TASADORES DE CHILE A.G. fundada el 1 de diciembre de 1998, a partir de la aprobación de estos estatutos, pasa a denominarse **ASOCIACIÓN DE TASADORES DE CHILE A.G.**, cuya sigla será **ASATCH**, y corresponde a una asociación gremial, creada en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 2757 de fecha 29 de Junio de 1979 y sus modificaciones posteriores, que se llamará en adelante, para los efectos de estos Estatutos, "la Asociación".

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales que se constituyan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, puesto que sus actividades se extienden a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tiene por objeto, velar y promover la profesionalización, desarrollo, protección, progreso, capacitación laboral, prestigio y prerrogativas de la actividad de Tasación, para un correcto ejercicio profesional y gremial de sus Tasadores miembros.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados ilimitado.

ARTÍCULO QUINTO: Salvo lo especificado en el Título III del presente estatuto, los Órganos de Administración, Ejecución y Control de ASATCH estarán formados por:

- a) **Asamblea General**, Representa la entidad máxima de la Asociación, que representa al conjunto de sus asociados.
- b) **Directorio Nacional**, se conformará por chilenos con 5 o más años continuos de antigüedad en la Asociación, que tengan las cinco primeras mayorías en elecciones definidas en el reglamento de elecciones, más el presidente saliente y quien defina el Directorio de común acuerdo.
- c) **Tribunal de Ética**. Se conformará con 3 asociados con más de 10 años continuos en la Asociación, elegidos en votación general, más un cuarto miembro designado por el Directorio.
- d) **Comisión Revisora de Cuentas Nacional**. Se conformará con 3 asociados con 5 o más años continuos en la Asociación, elegidos en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos.
- e) **Comité Electoral**. Se conformará con 3 asociados con un máximo de 5 asociados, con más de 5 años continuos en la Asociación, elegidos en votación general más un representante del Directorio. Atenderá las materias relacionadas a las distintas elecciones de ASATCH.
- f) **Comisión de Difusión y Coordinación de Comunicaciones Generales**. Se conformará con 3 asociados con un máximo de 5 asociados que lleven 2 o más años continuos en la Asociación, más

- un representante del Directorio. Los miembros de la comisión son designados por el Directorio y permanecerán en sus cargos mientras el Directorio así lo determine.
- g) **Comisión de Relaciones Institucionales**, nacionales e internacionales. Se conformará por un representante del Directorio, un ex presidente y al menos 2 asociados con un máximo de 5 asociados, con 3 o más años continuos en la Asociación, cuyo presidente de la comisión deberá ser chileno. Los miembros de la comisión son designados por el Directorio y permanecerán en sus cargos mientras el Directorio así lo determine.
 - h) **Comisión de Educación y Coordinación Académica**. Se conformará con 3 asociados, con un máximo de 5 asociados, con 2 o más años continuos en la Asociación más un representante del Directorio. Los miembros de la comisión son designados por el Directorio y permanecerán en sus cargos mientras el Directorio así lo determine.
 - i) **Consejo Consultivo**, conformado por expresidentes. Estará conformada por todos los expresidentes de ASATCH vigentes.
 - j) **Comisión de gestión y revisión de nuevos asociados**. Se conformará con 3 asociados con un máximo de 5 asociados, con 3 o más años continuos en la Asociación más un representante del Directorio. Los miembros de la comisión son designados por el Directorio y permanecerán en sus cargos mientras el Directorio así lo determine.
 - k) Otras comisiones que defina el Directorio.
- l) Los órganos administrativos tendrán una duración de 3 años.
 - m) El voto dirimente será ejercido por el Presidente de la respectiva comisión.

ARTÍCULO SEXTO: Para lograr el objeto establecido en el artículo tercero, la Asociación deberá preferentemente:

- a) Velar por la buena conducta profesional de sus asociados, manteniendo la disciplina y la ética profesional entre ellos, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas que se establezcan en el Tribunal de Ética, el Directorio Nacional, o la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y el presente Estatuto.
- b) Establecer la cuota social anual y/o cuotas extraordinarias a través del Directorio Nacional.
- c) Establecer un arancel anual referencial del valor de los servicios de Tasación, a través de comisión ad hoc establecida por el Directorio Nacional.
- d) Promover el desarrollo y perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- e) Mantener un registro nacional de asociados.
- f) Crear instancias de bienestar para los asociados en instancias de capacitación.
- g) Promover la enseñanza de actividad de la Tasación en las distintas instancias de educación superior, tales como Universidades nacionales y extranjeras, e Institutos de Educación Superior.
- h) Otorgar credenciales nacionales de identificación de ser miembro de ASATCH, avalar ante la UPAV u otro organismo internacional las credenciales o certificados que se gestionen en conjunto para beneficio profesional de sus asociados.
- i) El Directorio Nacional, una vez aprobados por Asamblea Ordinaria, deberá ratificar los reglamentos propuestos por una comisión Ad-Hoc, que estará conformada por un miembro designado por el Directorio, los presidentes de cada una de las comisiones vigentes y un representante del Tribunal de Ética.
- j) Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones técnicas y otros medios de difusión. Requerir y prestar asistencia a Institutos, Universidades, Academias, Colegios Profesionales y autoridades públicas y privadas en todo lo que conduzca a las finalidades propias de la Asociación.
- k) Mantener medios de difusión periódica gremial y documentación actualizada de carácter técnico-

- profesional.
- l) Tener presencia gremial en Asambleas, Congresos, y Reuniones que tengan relación con ASATCH a nivel nacional e internacional, siendo el Directorio Nacional quien establecerá la forma y aportes de dicha participación.
 - m) Será de carácter obligatorio la participación de ASATCH en todas las Asambleas y Congresos UPAV, con al menos un representante debidamente habilitado.
 - n) ASATCH deberá proveer los recursos financieros para quien o quienes debidamente representen a la Asociación ante los organismos internacionales o nacionales que implique viajes, estadías y otros, acorde al presupuesto anual bajo el ítem gastos de representación.
 - o) Promover normas nacionales relativas al ejercicio de la especialidad del Tasador Profesional y participar de las iniciativas legales que tengan relación con la actividad de tasación.
 - p) Derivar las solicitudes de servicio de tasación a sus asociados activos de acuerdo con el reglamento aprobado por la Asamblea Ordinaria.
 - q) Asistir a los miembros de la Asociación que requieran apoyo social y/o económico a través de los mecanismos que establezca el Directorio Nacional. Teniendo esta atribución solo un carácter asistencial y solidario.

TÍTULO II **De los Asociados**

ARTÍCULO SEPTIMO: El ingreso a la Asociación de Tasadores de Chile, será un acto voluntario y personal, con la previa aprobación del Directorio Nacional, que da atribución a la Comisión de Gestión y Revisión de nuevos asociados, para la revisión preliminar de los antecedentes de los postulantes según los reglamentos vigentes aprobados por el Directorio.

- a) Podrán pertenecer a la Asociación (ASATCH), las personas naturales chilenas o extranjeras que se encuentren en posesión de un título profesional otorgado o validado por Universidades chilenas, reconocidas por el Estado de Chile, según el reglamento vigente, cuya malla curricular considere 10 semestres de pregrado.
- b) En la solicitud de incorporación, el postulante debe declarar tener conocimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, aceptarlos, y comprometerse a acatar éstos y los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.
- c) Además de los socios activos, existirán los miembros honorarios, colaboradores institucionales y miembros asociados, definidos en el reglamento elaborado por la Comisión de Gestión y Revisión de Nuevos Asociados, aprobados por el Directorio Nacional.
- d) Congelamiento. Los asociados podrán manifestar su intención de congelar su afiliación por motivos fundados, enviando una carta al Directorio, que evaluará cada caso en su mérito.
- e) Reincorporaciones. Asociados que deseen reincorporarse tendrán que cumplir previamente lo que establezca la Comisión de Gestión y Revisión de Nuevos Asociados, tendrán la obligación de pagar el saldo pendiente de las cuotas sociales o deudas con ASATCH, antes de su salida con un tope de un año, y dejar documentado el pago del año en curso, al valor de la cuota social vigente al momento de reincorporación, sin derecho a descuento.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán obligaciones de los integrantes de ASATCH:

- a) Cumplir con la función PROFESIONAL con estricto apego a las normas éticas, morales y legales.
- b) Adoptar las Normas Nacionales e Internacionales de Tasación vigentes, en sus trabajos o actividades profesionales de valoración e incorporar dicha nota en sus informes de Tasación, de

- acuerdo al reglamento.
- c) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y código de ética de la Asociación, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los estatutos y reglamentos dictaren las autoridades de la Asociación. Acatar los fallos del Tribunal de Ética.
 - d) Asistir a las actividades que ASATACH organiza y convoca en especial las asambleas, reuniones, capacitaciones, Congresos que se convoquen de conformidad a los estatutos y reglamentos, salvo excusa legítima.
 - e) Pagar las cuotas que se hubieren fijado, de conformidad con estos estatutos y con acuerdo unánime del Directorio en ejercicio, incluyendo la posibilidad de descuentos y promociones especiales.
 - f) Comunicar a la Asociación el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales y mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO NOVENO: Serán derechos de los socios activos:

- a) Elegir las autoridades de la Asociación y ser elegidos como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Congresos, Convenciones y otros, en la oportunidad y forma que señalan estatutos y reglamentos
- c) Presentar, al Directorio Nacional, proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional.
- d) Podrán formar parte de equipos docentes, comisiones, equipos de trabajos u otros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento y con aprobación unánime por parte del Directorio.
- e) Gozar de todos los beneficios que, de acuerdo con estos estatutos, estén establecidos para los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se pierde la calidad de miembro honorario, miembro colaborador, miembro institucional, miembro asociado o socio activo:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional. Si a la fecha de su renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional, el renunciante quedará sujeto a las sanciones éticas y disciplinarias que corresponda. La renuncia producirá efecto desde su presentación, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas hasta esa fecha
- c) Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional, previa resolución del Tribunal de Ética.
- d) Presentar morosidad por más 12 meses, sin justificación

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los socios activos quedan sometidos al control ético y disciplinario de la Asociación de acuerdo a los estatutos vigentes y reglamentos. Dichas medidas se aplicarán por el Tribunal de Ética.

TÍTULO III

De la Estructura Organizacional correspondiente a los Órganos de Administración, Ejecución y Control

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Asociación de Tasadores de Chile A.G. (ASATACH) estará estructurada de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Directorio Nacional
- c) Tribunal de Ética
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional
- e) Otras comisiones indicadas en el Título I, Artículo Quinto

Sin perjuicio de los órganos señalados precedentemente, existirán los departamentos, comisiones y comités que el Directorio considere apropiado crear, para el mejor funcionamiento de la Asociación.

La Asamblea General

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La Asamblea General es la entidad máxima de la Asociación y representa al conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los socios activos, miembros colaboradores, honorarios, institucionales y asociados de la Asociación.

Los miembros, personas naturales que no pudieran estar presente, podrán actuar por intermedio de un representante legal o apoderado debidamente designado, según lo establezca el Comité Electoral.

Ningún socio activo, ni miembro asociado de la Asamblea General tendrá derecho a más de un voto. Cada socio activo y miembro asociado al día en sus cuotas, podrá delegar el ejercicio a votar, en otro asociado, mediante instrumento privado dirigido al Directorio Nacional. Ningún socio activo ni miembro asociado podrá representar a más de dos sociosactivos o miembros asociados.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio Nacional, y actuará como Secretario el que lo sea de éste, a falta de presidente deberá asumir el Vice-presidente de ASATCH.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Será ordinaria la que se convoque entre los meses de mayo y junio de cada año, pudiendo ser prorrogada por un periodo de 2 meses por acuerdo del Directorio. En esta asamblea el Directorio Nacional presentará una memoria de la labor de la Asociación realizada durante el año precedente, y un balance del estado financiero de la Asociación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.

En la Asamblea General Ordinaria, cualquiera de los socios activos y miembros asociados podrán formular sugerencias acerca de la memoria o del balance, o proponer las medidas que estimare necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación o para el ejercicio de la Tasación, lo que será analizado y respondido posteriormente por el Directorio dentro de un plazo de 60 días.

Los acuerdos que se adopten respecto de la memoria o el balance, tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio Nacional.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Será Asamblea General Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa del Directorio Nacional o a solicitud escrita y firmada por a lo menos el 40% de los asociados al día en el

pago de las cuotas. En este último caso, el Presidente de la Asociación deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles después de presentada la solicitud, y si no lo hiciere dentro de ese plazo se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día hábil siguiente, al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en el Art. 14º.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La citación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante correo electrónico registrado del asociado, y difusión a través de redes sociales que tenga habilitada la Asociación con cinco días de anticipación por lo menos y no más de 60, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora, la forma de reunión (física, virtual o híbrida) y en el caso de ser física, se debe indicar el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez. En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratará en ella.

En un mismo aviso se podrá citar, a distintas horas, a la realización de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: El quórum de la Asamblea General para sesionar, en primera citación, será de a lo menos el 50% más uno de sus socios activos y miembros asociados, que se encuentren al día en el pago de las cuotas. En segunda citación se sesionará con los que asistan. En las asambleas los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios activos presentes en la reunión y al día en sus cuotas. Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia entre ellas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: **Acuerdos.** Los acuerdos adoptados en una Asamblea General, requerirán de un quórum calificado de aprobación del 70% de los asistentes, o mayoría simple (50%+1), opciones que serán establecidas por el Directorio Nacional en la convocatoria a Asamblea según las materias a tratar.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: **Revocaciones.** Podrán ser revocados los acuerdos adoptados en una Asamblea General, a través de una Asamblea posterior, si asistiere por lo menos, igual número de asociados que en la que se adoptó el acuerdo que se revoca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **Materias de Asamblea General Extraordinaria.** Sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

Con quórum calificado

- a) La reforma a los Estatutos de la Asociación
- b) La disolución de la Asociación;
- c) Cambio de nombre de la Asociación

Con quórum simple

- a) La afiliación o desafiliación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Gremios o Asociaciones similares;
- b) La fijación de cuotas extraordinarias de los asociados.
- c) En general, todo acto que se relacione con las finalidades de estos estatutos.

El Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: El Directorio Nacional es el organismo administrador de la Asociación a nivel nacional, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por las 4 primeras mayorías de socios activos elegidos cada 3 años, en votación secreta y universal, por los asociados habilitados para votar, que podrá ejercer su voto de forma presencial o electrónica, según lo defina el comité electoral. La primera mayoría asumirá el cargo de Presidente de la Asociación, hasta dos períodos consecutivos, la segunda mayoría asumirá el cargo de vicepresidente, y la tercera y cuarta mayoría podrán asumir los cargos de tesorero y secretario de común acuerdo.
- b) A los 4 miembros del Directorio, se suma el Presidente que ocupó ese cargo en el período inmediatamente anterior al de la última elección, debiendo haber ejercido el cargo a lo menos durante 12 meses y tendrá la denominación de Past President. En caso de no existir un Director o Past President que pueda desempeñar el cargo, será el Directorio Nacional, quien determinará el asociado que asumirá la vacante de manera transitoria, hasta la nueva Asamblea donde se definirá su ratificación o llamado a elecciones para ocupar la vacante.
- c) Todos los Directores incluido el Past President tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia se computará en el quórum de asistencia para sesionar y adoptar acuerdos.
- d) Todos los miembros del Directorio Nacional, podrán agregar después de sus cargos la denominación "Nacional".
- e) Los cargos de Directores serán ad-honorem. Ningún Director podrá ocupar cargos rentados en la Asociación, como tampoco en organismos de su dependencia. No se considerarán cargos rentados, los desempeñados con ocasión de dictarse cursos, seminarios, talleres o charlas o en representación de ASATCH ante organismos externos, sean nacionales o internacionales.
- f) La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Ética y Comité Electoral, se deberá realizar de manera independiente a la elección del Directorio, en votación secreta y universal, de manera presencial o electrónica, según lo defina el comité electoral efectuada por todos los asociados habilitados del país y al año siguiente de la elección del Directorio. De no llenarse los cargos, será el Directorio quien elija los miembros a constituir en dichos cargos vacantes.
- g) Todas las elecciones que se realicen en la Asociación, estarán organizadas y supervisadas por una Comisión Electoral, según se establece en el artículo 5to.
- h) Los Directores Nacionales electos, asumirán sus cargos dentro de la primera semana del mes siguiente en que fueron elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: Corresponderá al Directorio Nacional:

- a) Cumplir los objetivos de la Asociación, administrar sus bienes y disponer de ellos;
- b) Confeccionar anualmente el Estado Financiero (Balance General y Estado de Resultado Anual), y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, de la marcha de la Asociación, mediante la Memoria correspondiente;
- c) Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos, cuando procediere;
- d) Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio Nacional.
- e) Convocar a la Asamblea General en la oportunidad y forma que señalan estos estatutos;
- f) Resolver sobre la aceptación de la incorporación de nuevos asociados. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado. Tomar conocimiento de la renuncia de los asociados.
- g) Fijar cada año el monto de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria mensual.

- h) Fijar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación;
- i) Ejercer las facultades disciplinarias que estos estatutos o reglamentos le encomiendan;
- j) Dictar y modificar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. La aprobación de ellos requerirá de los dos tercios de los Directores en ejercicio;
- k) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas destinadas a perseguir el ejercicio fuera de la Ley vigente, que tenga competencia con nuestra actividad de Tasación.
- l) Firmar convenios con asociaciones, instituciones, colegios profesionales, universidades, públicos y privados con el objeto de expandir la difusión y participación de la Asociación a nivel nacional e internacional, en todas aquellas materias que son de su competencia.
- m) Dictar y promover normas relativas al ejercicio profesional de sus asociados;
- n) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la especialidad y a la Asociación;
- o) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación atingente con la especialidad y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente, pueda producir en la sociedad;
- p) Organizar y administrar un fondo de solidaridad destinado a prestar beneficios a sus asociados;
- q) Dictar normas de ética profesional para sus asociados y velar por su cumplimiento, en subsidio al Tribunal de Ética;
- r) Llevar un Registro Nacional de los asociados.
- s) Representar a los profesionales asociados ante los Poderes Públicos e Instituciones de carácter privado, y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- t) Actuar de árbitro ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre los asociados o entre éstos y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de compromiso, de conformidad con la legislación vigente en coordinación con el Tribunal de Ética;
- u) Interpretar los estatutos y los reglamentos de la Asociación, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los Directores en ejercicio;
- v) Convocar a las Convenciones y Congresos dictando los respectivos reglamentos.
- w) Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos estatutos.
- x) Velar por la correcta inversión de los fondos.
- y) Instruir a quien designe, la contratación y control del personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos, cuando procediere.
- z) El Presidente del Directorio o el Vicepresidente podrán firmar con cualquiera de los directores, la documentación financiera requerida para pagos aprobados por el Directorio o comprometidos por ASATCH.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: Si se produjera alguna vacante en el Directorio Nacional, sea por ausencia injustificada por más de 3 meses, fallecimiento, renuncia, pérdida de la calidadde asociado, destitución, expulsión, inhabilidad física o mental permanente, será el propio Directorio Nacional el que elegirá al reemplazante, por el tiempo que le faltare para su ratificación ante la siguiente Asamblea Ordinaria. Se entenderá que se configura la inhabilidad física o mental permanente, si ellas se prolongan por más de 6 meses.

Si la ausencia fuera por un período igual o inferior a tres meses o la inhabilidad física o mental fuera igual o inferior a 6 meses, procederá la subrogación, en la forma que señala este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere:

- a) Nacionalidad. Haber nacido en el territorio nacional, o poseer la nacionalidad chilena.
- b) Experiencia gremial. Tener 5 o más años continuos de antigüedad en la Asociación.
- c) Experiencia profesional. Tener 10 años o más años de ejercicio profesional acreditable, y poseer el título profesional otorgado por una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación de Chile
- d) Solvencia. Demostrar ingresos mínimos anuales superiores a 200 UTM y tener sus cotas sociales al día en la Asociación.
- e) Inhabilidades. No haber sido objeto de la aplicación de medidas disciplinarias, dentro de los tres años anteriores a la elección; No haber sido condenado por crimen o simple delito; No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes,
- f) Otros. Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley Nº2757 del año 1979 en su Artículo 10º.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: Quorum. Para la validez de las reuniones del Directorio Nacional, como las reuniones de los distintos comités, se requerirá el quórum de la mitad más uno de los miembros que componen dichos organismos. Para adoptar un acuerdo o decisión, se requerirá la mitad más uno de los miembros asistentes.

Las sesiones del Directorio Nacional deberán ser presididas por el Presidente, o en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de faltar ambos, presidirá el secretario u otro miembro del Directorio debidamente representado.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: El Directorio Nacional podrá sesionar con el 50% de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que estos estatutos contemplan. En caso de producirse empate decidirá el voto de quién preside la reunión.

La reconsideración de asuntos ya resueltos por el Directorio Nacional, sólo procederá en otra sesión que cuente con igual o mayor quórum, y que sea aprobada por los dos tercios de los asistentes.

El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión del año que celebren. El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo se podrá tratar las materias u objeto de la convocatoria.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito de manera física o electrónica, si así se lo requirieren tres o más Directores Nacionales.

La inasistencia de los Directores a sesiones durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Directorio Nacional. Esta medida no requerirá la intervención del Tribunal de Ética, y será inapelable.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un archivo de Actas, físico o digital, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión de manera física, digital electrónica.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Las actas podrán ser mecanografiadas y adheridas en el libro o guardadas en el archivo respectivo, el que debe contener un código de registro, que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO: Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Directorio Nacional:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones del Directorio Nacional, las Asambleas Generales y las Convenciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional.
- e) Dirimir los empates.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio Nacional.
- g) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos.
- h) Firmar con el Tesorero, con el Director o funcionario que determine el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero u órdenes de pago que corresponda efectuar.
- i) Clausurar los debates de conformidad al reglamento de sesiones, y aplicar la disciplina de sala en ellos, velando por el buen comportamiento de los asambleístas.
- j) Dar cuenta anual de la labor del Directorio Nacional, por medio de una Memoria a la que se dará lectura, en forma extractada, en la Asamblea Ordinaria Nacional correspondiente.
- k) Representar a ASATCH en actividades en nivel nacional y medios de comunicación y colaborar a nivel Internacional con el representante de ASATCH que determine el Consejo Consultivo formado por los ex presidentes de ASATCH.
- l) Ser diligente en su actuar evitando situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.
- m) El Presidente por derecho propio podrá participar en todas las Comisiones que se nombren.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo, asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo. Entre las tareas específicas deberá:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional e informar de sus resultados.
- b) Tomar conocimiento de la correspondencia recibida y dar curso a las materias de fácil despacho.
- c) Reunir la información pertinente en relación a aquellas materias que deba resolver el Directorio Nacional.
- d) Atender y resolver las consultas y situaciones de los asociados en relación a aquellas materias de carácter administrativo y otras de fácil resolución.
- e) Cuando la solicitud revierta una mayor complejidad, deberá tomar nota de ella y someterla a consideración del Directorio Nacional, en la reunión inmediata más próxima.
- f) Resolver todas aquellas materias atinentes con el desempeño del personal administrativo, que no

sean designadas a una persona en específico, tales como: solicitudes de permisos, vacaciones, horario de trabajo y remuneraciones.

- g) Fijar la Tabla de Sesiones del Directorio Nacional
- h) Ser diligente en su actuar evitando situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio Nacional y de Asambleas Generales.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados.
- d) Llevar al día el registro de Actas y Registros de los miembros de la Asociación, con sus direcciones y demás datos necesarios y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Despachar y hacer publicar las citaciones a sesiones que ordene el Presidente, o el Directorio Nacional.
- f) Organizar el manejo interior de las oficinas de la Asociación y hacer cumplir por el personal rentado, las instrucciones del Presidente y los acuerdos del Directorio Nacional.
- g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre o sello de la Asociación y el archivo.
- h) Actuar de Ministro de Fe de la Asociación.
- i) Ser diligente en su actuar evitando situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.
- j) El Secretario, por derecho propio, podrá participar de todas las comisiones que se nombren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Corresponderá al Tesorero:

- a) Ser responsable de la planificación, gestión y administración financiera de la Asociación.
- b) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación.
- c) Recaudar las cuotas sociales y el cobro de los servicios que la Asociación preste y todo lo que correspondiere percibir a la Asociación, por cualquier concepto.
- d) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos de la Asociación.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados y realizar las inversiones que el Directorio Nacional resuelva. Al efecto, deberá firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y giros de dinero y operar en las cuentas corrientes bancarias, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Presentar anualmente al Directorio Nacional, el proyecto de balance y las cuentas de resultado.
- h) Ser diligente en su actuar evitando situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.
- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley, o a los estatutos. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de facturas o documentos sustentatorios.
- j) EL Tesorero será diligente en su actuar, evitando todo tipo de situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.
- k) El Tesorero deberá coordinarse, instruir y controlar las responsabilidades del contador contratado por ASATCH.
- l) Gestionar y recibir las donaciones o auspicios en actividades o giro de ASATCH, dentro del marco

de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son obligaciones y atribuciones de los Directores:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados.
- b) Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido designados por el Directorio Nacional.
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio Nacional o el Presidente.
- d) Ser diligente en su actuar evitando situaciones que pudieran afectar la imagen y reputación de ASATCH.
- e) Subrogar a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el artículo 22º.

Del Tribunal de Ética, y Comisiones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Tribunal de Ética debe velar por la buena conducta profesional de sus asociados, manteniendo la disciplina y la ética profesional entre ellos y en su actuar frente a terceros, formulando las recomendaciones que estime necesarias.

Deberá resolver sobre las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, aplicando las sanciones respectivas a sus infractores, y comunicar sus resoluciones a través de los mecanismos oficiales de ASATCH.

Sus funciones y atribuciones serán las de conocer y fallar las transgresiones a la ética profesional y las faltas a la disciplina de los socios activos, miembros colaboradores y asociados.

Todos los procedimientos que emplee el Tribunal de Ética para conocer y fallar las transgresiones a la ética y a la disciplina, deberán ajustarse a las normas del justo proceso, que estarán establecidas en el Reglamento respectivo,. Además de su función jurisdiccional, el Tribunal de Ética informará al Directorio Nacional sobre materias de ética y disciplina, que éste requiera.

La forma para poner en movimiento al organismo y así pueda conocer de las posibles infracciones a la ética profesional, será entregado al propio Tribunal de Ética, una acusación, debidamente firmado por quienes la formulan, la que deberá ser patrocinada por al menos 3 Directores en ejercicio o past presidente. En la misma acusación se deberán aportar las evidencias que la sustentan.

El Tribunal de Ética tendrá un plazo máximo obligatorio de 60 días hábiles para resolver, pudiendo extender dicho plazo por una vez, en igual cantidad de días, lo cual deberá ser informado al Directorio, sin expresión de causa. El incumplimiento a esta norma, habilitará al Directorio para tomar las medidas que considere necesarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Tribunal de Ética podrá aplicar a los infractores a la ética o a la disciplina y en forma proporcional a lo cometido, sólo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Multa, hasta por 5 UTM y en caso alguno más de una por mes, con un máximo de 5 meses.
- d) Suspensión de todos los derechos hasta por 6 meses.

- e) Expulsión
- f) Serán causales de expulsión:
 - i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias durante 12 meses consecutivos.
 - ii. Causar grave daño de palabra, por escrito o con hechos a los intereses de la Asociación.
 - iii. Por haber sufrido 3 suspensiones de sus derechos en el plazo de 3 años, contados desde la fecha del inicio de la investigación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Sólo las medidas de multa, suspensión y expulsión serán susceptibles de apelación. El afectado tendrá el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que se le notificó la sanción por carta certificada al domicilio registrado en la Asociación, para presentar la apelación ante el Tribunal de Ética, para que éste lo remita al Directorio Nacional, el que actuará como Tribunal de segunda y última instancia.

Las medidas de multa, suspensión y expulsión, deberán ser acordadas con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Tribunal de Ética. En ningún caso el Tribunal tendrá competencia para conocer cuestiones relacionada con la responsabilidad penal o la responsabilidad civil que se derive de un delito o cuasidelito penal.

No podrá plantearse causales de implicancia ni de recusación en contra de los miembros del Tribunal de Ética. Sin perjuicio de ello, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculos de parentesco o compromisos de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhabilitarse de conocer y fallar la causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los miembros del Tribunal de Ética serán ad-honorem.

El Tribunal de Ética funcionará, sesionará y adoptará acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto de quien preside. Todos los plazos a que se refieren estos estatutos serán de días hábiles. Para estos efectos, no será hábil el día Sábado.

El Tribunal de Ética en la primera sesión que celebre anualmente, elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario y determinará los días y horas de funcionamiento. Dichos miembros del Directorio durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser redesignados en ellos.

Una vez elegidos los miembros del Tribunal de Ética, éste será autónomo y sus decisiones sólo serán susceptibles de ser recurridas mediante los procedimientos que señalan estos mismos estatutos.

Los miembros del Tribunal de Ética sólo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva, la Asamblea General Extraordinaria, en única instancia.

La forma de conocer y fallar cada caso que sea sometido a su resolución, serán las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: No podrán ser miembros del Tribunal de Ética las personas que:

- a) Durante los últimos cinco años hayan sido sancionados por la Asociación por faltas a la ética o a la disciplina.
- b) Haber sido condenado por crimen o simple delito.

El Tribunal de Ética será presidido por el miembro que obtuvo el mayor número de sufragios en la respectiva elección y el secretario se elegirá de común acuerdo entre quienes obtuvieron la segunda y tercera mayoría de votos. En el caso de vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del Tribunal de Ética, la vacante será llenada por el candidato que ocupó el lugar siguiente después del último elegido. Si por cualquier motivo ello no pudiera realizarse, será el Directorio Nacional el que designará al reemplazante. El reemplazante durará en funciones sólo el período que le faltaba al reemplazado.

TÍTULO IV **De las Convenciones**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cada 3 años la Asociación celebrará en cualquier parte del país una Convención que tendrá por objeto el estudio de los problemas técnicos, profesionales y gremiales de los socios, la cual también podrá ser reemplazada por un Congreso Nacional de forma presencial o virtual.

Los acuerdos que adopte la Convención o Congreso Nacional tendrán el carácter de proposiciones al Directorio Nacional.

A las Convenciones o Congreso Nacional podrán asistir todos los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. También podrán concurrir invitados por los organizadores de la Convención.

La Convención o Congreso Nacional será presidida, por derecho propio, por el Presidente Nacional de la Asociación o quien sea designado por el Directorio en su reemplazo.

El Reglamento establecerá los procedimientos para convocar a la Convención o Congreso Nacional, la confección de la Tabla con las materias a tratar, la constitución de comisiones permanentes y transitorias y los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, que tendrán el carácter de proposiciones o a través de la organización del Congreso Nacional.

En cada Convención se fijará el lugar y fecha de celebración de la siguiente.

TÍTULO V **Del Patrimonio**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se establezcan en estos Estatutos; por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por las multas que se apliquen; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; con el producto de sus bienes o servicios y por la

venta de sus activos de conformidad a los Estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a él y no podrán distribuirse a los asociados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TÍTULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro, dando cuenta por escrito al Directorio Nacional.
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería y el Balance del Ejercicio anual.
- d) Comprobar la exactitud del Inventario.

El Tesorero estará obligado a proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas Nacional todos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El no cumplimiento deberá ser informado al Tribunal de Ética para que adopte las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Esta Comisión será presidida por el miembro de ella que obtuvo el mayor número de sufragios en la respectiva elección y el secretario se elegirá de común acuerdo entre quienes obtuvieron la segunda y tercera mayoría de votos. La Comisión no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VII

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto, adoptado por el voto del 70% de sus socios activos presentes a la Asamblea, con sus cuotas al día.

La Asamblea podrá celebrarse con la concurrencia de un abogado a fin de asesorar y certificar que se cumpla las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La Asamblea será convocada por el Directorio Nacional, el cual presentará un proyecto de reforma el que podrá ser aprobado o rechazado. El Directorio Nacional deberá informar a los asociados las reformas de los Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación podrá disolverse por acuerdo adoptado de la mayoría de sus afiliados, mediante votación secreta presencial o virtual, en la forma que establezca el Comité Electoral, en conjunto con el Directorio. Asimismo, la Asociación se disolverá por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causales que establece el Artículo 18º N°2 del Decreto Ley N°2757 del año 1959.

Disuelta la Asociación, corresponderá al Presidente de la República el destino de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley de Asociaciones Gremiales.

TÍTULO VIII

Implementación de nuevos estatutos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El presente estatuto entrará en vigencia plena, a contar del tercer mes a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, y le corresponderá a la actual Directiva dejarlo implementado antes de las elecciones del año 2023. De no ser aprobados estos estatutos regirá el estatuto vigente.